ción de haber sido emitido por estos medios con indicación de los espacios y días utilizados.

El material anterior debe ir acompañado de una memoria explicativa en que se señalen las investigaciones previas y formación base, objetivos perseguidos, estrategia de comunicación, resultados conseguidos y cualquier otro dato que se considere de interés considere de interés.

Segundo.—Bases de la convocatoria:

1. Cada uno de los Premios Nacionales convocados tendrá su propio Jurado, integrado por los miembros que se señalen y por un Ponente-Secretario encargado de la recepción, selec-ción y clasificación de las documentaciones y materiales presentados.

Los Ponentes-Secretarios actuarán desde el momento de

1.1. Los Fonentes-Secretarios actuaran desde el hiomento de su designación hasta el momento de su fallo.

1.2. En el caso de que alguno de los Ponentes-Secretarios o miembros del Jurado resulte implicado, bien a título personal o de la Empresa a que pertenezca, en alguno de los Premios, será sustituido por otra persona designada al efecto por la Dirección del Instituto. la Dirección del Instituto.

1.3. Los Ponentes-Secretarios serán designados por el Director del Instituto Nacional de Publicidad.

Los fallos se adoptarán en una sola sesión continuada hasta llegar a una decisión final. Las votaciones serán secretas. Los Ponentes-Secretarios tendrán voz y voto. Al comenzar esta sesión será elegido un Presidente del Jurado, entre los miembros del mismo, no pudiendo recaer la elección en el Ponente-Secretario.

1.4. Cada Jurado estará compuesto por el número de miembres que se indica a continuación y el Ponente-Secretario. La Dirección del Instituto solicitará de los Organismos y Entidaque se indican seguidamente la designación de sus res-

pectivos representantes.

pectivos representantes.

Jurado del Premio Nacional «Medalla de Oro de la Publicidad Española»: Subdirector general de Empresas y Actividades de Comunicación Social, un directivo de la Asociación de Titulados en Publicidad (ATP), un directivo de la Federación Nacional de Empresa de Publicidad, un directivo de la Asociación Española de Anunciantes (AEA), un directivo de la Asociación de Medios Publicitarios de España (AMPE) y un profesional con «Medalla de Oro» por turno rotativo.

Jurado del Premio Nacional «Rafael Bori»: Un Profesor de la Sección de Publicidad y Relaciones Públicas de las Facultades de Ciencias de la Información de Madrid o Barcelona, un Directivo de la Asociación de Titulados en Publicidad (ATP), el Jefe del Gabinete de Documentación y Difusión del Instituto Nacional de Publicidad, un representante del Instituto Nacional de Publicidad, un representante del Instituto Nacional

Nacional de Publicidad, un representante del Instituto Nacional del Libro Español, un representante de la Federación de Gremios de Editores de España y un profesional con Venera Académica, designado por la Dirección del Instituto Nacional de Publicidad.

Nacional de Publicidad.

Jurado del Premio Nacional «Pedro Prat Gaballi»: Un Profesor de la Sección de Publicidad y Relaciones Públicas de las Facultades de Ciencias de la Información de Madrid o Barcelona, un Directivo de la Asociación Española de Anunciantes (AEA), un directivo de la Asociación de Titulados en Publicidad (ATP), un directivo de la Federación Nacional de Empresas de Publicidad, un directivo de la Asociación de Medios Publicitarios de España (AMPE) y el Jefe del Gabinete de Estudios e Investigaciones del Instituto Nacional de Publicidad

blicidad.

Jurado del Premio Nacional «Doctor Adolfo Muñoz Alonso»:
Dos Profesores de las Facultades de Ciencias de la Información de Madrid o Barcelona, un representante del Colegio de
Doctores y Licenciados, un representante de la Asociación de
Titulados en Publicidad (ATP) que sea Doctor, un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, un
miembro designado por el Instituto, con Venera Académica.
Jurado del Premio Nacional «Valeriano Pérez y Pérez»: Un
representante del Instituto, Nacional del Consumo un direc-

representante del Instituto Nacional del Consumo, un directivo de la Asociación Española de Anunciantes (AEA), un directivo de la Asociación de Titulados en Publicidad (ATP), un directivo de la Asociación de Medios Publicitarios de España (AMPE), un directivo de la Federación Nacional de Empresas de Publicidad y un representante de Radiotelevisión Española Española.

2. Los premios podrán ser declarados desiertos, no pu-

2. Los premios podrán ser declarados desiertos, no pudiendo establecer menciones especiales.

3. Las plicas de los trabajos presentados al Premio Nacional «Pedro Prat Gaballi» que no resulten premiados, serán destruidas por el Jurado correspondiente.

4. El trabajo premiado con el «Premio Prat Gaballi», quedará en propiedad del Instituto Nacional de Publicidad y no podrá ser publicado o reproducido total o parcialmente sin autorización del mismo.

5. La campaña premiada con el «Valeriano Pérez y Pérez».

autorización del mismo.

5. La campaña premiada con el «Valeriano Pérez y Pérezpasará al Archivo Histórico de la Publicidad Española del
Instituto Nacional de Publicidad.

6. El Instituto autoriza el uso de la mención de los Premios recibidos en cualquier manifestación informativa o publicitaria de las Empresas premiadas.

7. Por el hecho de optar a los Premios Nacionales de Publicidad se entienden aceptadas las bases y condiciones de la
presente convocatoria por todos los participantes, salvo el de-

recho a ejercitar los recursos pertinentes, conforme al ordenamiento jurídico.

B. La presentación de propuesta, documentaciones y material anejo sezhará en el Instituto Nacional de Publicidad (Fuencarral, 45, Madrid-4), por cualquiera de los métodos admitidos por el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

9. La entrega de los Premios Nacionales de Publicidad se realizará en un mismo acto oficial.

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 11 de octubre de 1980.—El Secretario de Estado para la Información, Josep Meliá Pericás.

Ilmos. Ŝres. Secretario general de la Secretaria de Estado para la Información y Director general del Instituto Nacional de Publicidad.

# M° DE ASUNTOS EXTERIORES

23229

REAL DECRETO 2284/1980, de 2 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Agha Ali Ibrahim Akram.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Agha Ali Ibrahim Akram,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito

Dado en Madrid á dos de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

23230

REAL DECRETO 2285/1980, de 2 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III al señor Roy Jenkins.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor

Roy Jenkins,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores, JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

## MINISTERIO DE DEFENSA

23231

ORDEN número 111/10.156/80, de 2 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la senten-cia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrati-vo interpuesto por doña Maria Luisa Arrieta Pérez de Heredia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Luis Arrieta Pérez de Heredia, quien postula por si misma y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciores del CSJM de 23 de enero y 27 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1980. cuya parte dispositiva as como sigue: as como sigue:

\*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria Luisa Arrieta Pérez de Heredia contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de enero y veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve que señalaron a la recurrente la pensión de viudedad, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes com el ordenamiento jurídico en lo que respecta al cólemia de los trienios y en su lugar declaramos que la por no ser conformes con el ordenamiento jurídico en lo que respecta al cálculo de los trienios, y en su lugar declaramos que la recurrente tiene derecho a que la pensión de viudedad le sea fijada sobre una base reguladora que, además de los otros conceptos no discutidos en esta resolución, le reconozca siete trieniós de Oficial, en cuantía correspondiente a la proporcionalidad diez sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido failo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1980.

#### RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

23232

ORDEN número 111/00988/1980 de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de junio de 1988, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Mariano González Gonzalez.

Excmos. Sres.: En el .ecurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes de una, como demandante, don Francisco Mariano González González, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 27 de junio y 25 de septiembre de 1978, del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimamos el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Francisco Mariano González González, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintisiete de junio y veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectividad desde uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres: todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV EE, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE, muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1980.

### RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23233

ORDEN número 111/00969/1980, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sen-tencia de la Audiencia Naciona. dictada con fecha 20 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-ad-ministrativo interpuesto por don Luis González Carria

Excmos. Sres.: En el recurs contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demendante, don Luis González García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de agosto y 20 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Luis González García, contru las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiuno de agosto y veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectividad desde uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; todo ello : n costas.

ello: n costas.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmanos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Es-

tado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios térmi os la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás

efectos
Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23234

ORDEN número 111/10.157/80, de 7 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la senten-cia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 25 de junio de 1980, en el recurso con-tencioso-administrativo interpuesto por don Javier Delgado Rubio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Javier Delgado Rubio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 7 de mayo de 1979 del excelentísimo señor Ministro de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1980, cuya barte dispositiva es como sigue: 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad alegada por el Abogado el Estado del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jacinto García Sainz, en nombre y representación de don Javier Delgado Rubio, contra acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Defensa de siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, denegatorio de petición de ascenso a Brigada Especialista, Mecánico Electricista de Armas; sin costas.

Y a su tiempo, com certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuelvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

23235

ORDEN número 111/01.013/80, de 9 de octubre por la que se dispone el cumplimiento de la sen-tencia de la Audiencia, dictada con fecha 10 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Emilio Moreno Olmedo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercora de la Audiencia Nacional, entre parte, de una, como demandante, don Emilio Moreno Olmedo, quien postuta por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de diciembre de 1977 y 4 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue: positiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Emilio Moreno Olmedo contra resoluciones del Ministerio de De-fensa de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete y cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve que declaramos conformes a derecho; todo ello sin hacer condena en

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estadonúmero 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1980.

#### RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos, Sres, Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.